

-00000001



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CYWABOGADOS CÍA. LTDA.**

OTORGADA POR: **NORMAN NELSON ALBERTO WRAY ESPINOSA**
 ERNESTO JAVIER ALBÁN RICAURTE
 PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR

CUANTÍA: **USD. 400,00**

DI: 4 **COPIAS**

Escritura No. 3227 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE)

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL DOCTOR ERNESTO JAVIER ALBÁN RICAURTE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DEL DOCTOR NORMAN NELSON ALBERTO WRAY ESPINOSA, SEGÚN CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE; Y LA DOCTORA PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERA LA SEGUNDA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **CYWABOGADOS CÍA. LTDA.** QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL DOCTOR ERNESTO JAVIER

ALBÁN RICAURTE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DEL DOCTOR NORMAN NELSON ALBERTO WRAY ESPINOSA, SEGÚN CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE; Y LA DOCTORA PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERA LA SEGUNDA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ CYWABOGADOS CÍA. LTDA., Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL ESTATUTO QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** **ARTÍCULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN Y PLAZO.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ CYWABOGADOS CÍA. LTDA., Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN EL ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PUEDE ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CUANDO ASÍ LO RESOLVIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA

COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES EN GENERAL. B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA DE DESARROLLO CORPORATIVO Y EN PROYECTOS DE TODO TIPO. C) ASESORÍA CONTABLE Y TRIBUTARIA. D) ASESORÍA EMPRESARIAL Y GERENCIAL. E) ELABORACIÓN, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS PROMOCIONALES Y DE LAS CAMPAÑAS QUE SE REQUIERAN PARA TALES EFECTOS. F) COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS. G) COMPRA Y VENTA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, INTERMEDIACIÓN Y



ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. H) ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA DESARROLLAR PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY. I) INTERVENIR EN TODO TIPO DE PROCESOS LICITATORIOS Y DE CONCURSO DE OFERTAS QUE TENGA POR OBJETO EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL. J) INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES; PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ADQUIRIR Y POSEER ACCIONES, PARTICIPACIONES O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS. K) ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES Y EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. L) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS CIVILES, CONTRATOS MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZAS QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O TERCEROS PAÍSES ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), EL CUAL ESTARÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (USD. 1,00) CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA QUE SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN DONDE CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A SU APOORTE. EN CASO DE HABER AUMENTO DE CAPITAL LOS SOCIOS

K.S
\$ 400.00
400.00

TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIRLO. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE ENTRE LOS SOCIOS, EN CASO QUE NINGUNO LO DESEE PODRÁN TRANSFERIRSE A TERCEROS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LOS SOCIOS. **ARTÍCULO**

QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y EN CONSECUENCIA, LAS DECISIONES DE ÉSTA VALIDAMENTE TOMADAS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS INCLUSO LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** EL GOBIERNO CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE LA HARÁ MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA, LOCAL, Y OBJETO DE LA REUNIÓN. UNA COPIA DE ESTA CONVOCATORIA CON LA DEBIDA FIRMA DE RECEPCIÓN DEBERÁ GUARDARSE EN EL EXPEDIENTE DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, EXPRESÁNDOSE ESTO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL



CONCURRENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES QUE ESTABLECE LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA, PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL SE REUNIRÁ SIN PREVIA CONVOCATORIA Y EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA SERÁN DECIDIDOS POR UNANIMIDAD Y EL ACTA LA SUSCRIBIRÁN TODOS. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA ESCRITA CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DONDE DEBERÁN CONSTAR LOS DOCUMENTOS QUE LEGALICEN LA INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS QUE ESTABLECE LA LEY Y PARTICULARMENTE LAS SIGUIENTES: **A)** NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL; **B)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA CUALQUIER DECISIÓN, ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; **C)** DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS; **D)** APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; **E)** RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; **F)** ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; **G)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL, PARA QUE CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR MONTOS SUPERIORES A TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; **H)** ACORDAR LA PRÓRROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA LEY. **ARTÍCULO NOVENO:**

DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE O NO SER SOCIO Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, Y CELEBRAR A NOMBRE DE ELLA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ESTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; **C)** ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; **D)** ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES, Y SOMETERLO A APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; **E)** CONTRATAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA ASIGNÁNDOLES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES; **F)** PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS BALANCES Y CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE EL CASO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; **G)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **H)** DIRIGIR Y VIGILAR LA CONTABILIDAD, ARCHIVOS, LIBROS DE ACTAS, LIBRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES, Y EN GENERAL LOS LIBROS SOCIALES Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; **I)** COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR, VENDER INMUEBLES Y TODA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **J)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODO ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA PARA CON TERCEROS POR MONTOS SUPERIORES A LOS TRESCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA, PREVIA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO Y TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y EL ESTATUTO; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ESTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE SUS SOCIOS; E) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS; F) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL; H) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA PARA CON TERCEROS POR MONTOS SUPERIORES A LOS TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PREVIA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Subrogan

PRIMERO: RENUNCIAS.- LOS ADMINISTRADORES NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA QUE NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS, EXCEPTO CUANDO HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SUS REEMPLAZANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- EN CASO DE QUE EL FUNCIONARIO QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO EXCEDIÉNDOSE DE SUS ATRIBUCIONES O CONTRAVINIENDO INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL RESPECTIVO FUNCIONARIO SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSAREN. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: BALANCE.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE

CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES EL GERENTE GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE POR UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE EN NINGUNA FORMA CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO PAGADAS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FONDOS DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA QUE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO O DESIGNAR COMISARIOS POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CON EL VOTO DE SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTÉ, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, Y LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO DESIGNE, ACORDARÁ SUS FACULTADES. SI NO LO HICIERE, TENDRÁ EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

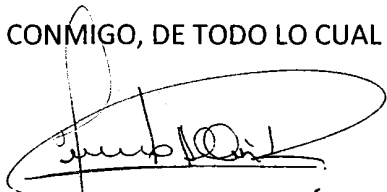


CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: XXXXXX

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA- CIONES	%
NORMAN NELSON ALBERTO WRAY ESPINOSA	180	180	180	45
ERNESTO JAVIER ALBÁN RICAURTE	140	140	140	35
PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR	80	80	80	20
TOTAL	400	400	400	100

LA INVERSIÓN QUE SE HACE TIENE LA CALIDAD DE NACIONAL EN EL CIENTO POR CIENTO DE LA MISMA. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: **A)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTO QUE HA SIDO ELABORADO, DISCUTIDO Y APROBADO ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; **B)** AUTORIZAR AL ABOGADO MARCELO SALVADOR RON, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO DOS OCHO SEIS UNO DOS DOS GUIÓN SEIS Y/O AL SEÑOR MILTON DAVID MORA NAVARRO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO CERO CINCO CERO TRES UNO CUATRO CERO CUATRO TRES GUIÓN SEIS, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE; **C)** AUTORIZAR AL DOCTOR ERNESTO JAVIER ALBÁN RICAURTE, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD

CON EL ESTATUTO A LA JUNTA GENERAL; Y LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYA REALIZADO EL ABOGADO MARCELO SALVADOR RON O EL SEÑOR MILTON DAVID MORA NAVARRO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. SÍRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO, ABOGADO MARCELO SALVADOR RON, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, ÉSTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



F) ERNESTO JAVIER ALBÁN RICAURTE

C.C. NO. 170778032-4

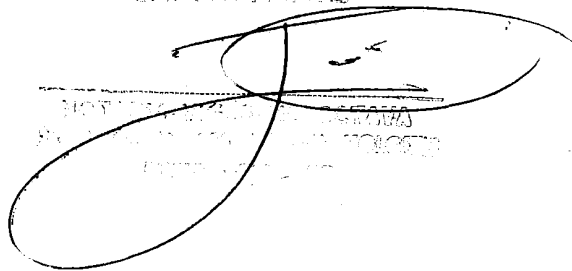
APODERADO GENERAL DE NORMAN NELSON ALBERTO WRAY ESPINOSA /



F) PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR

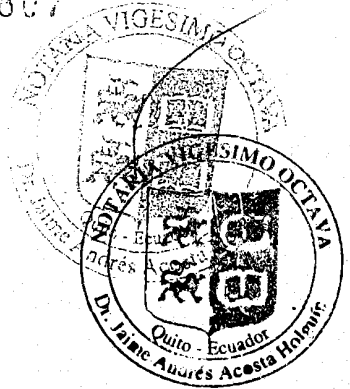
C.C. NO. 1303694200

EL NOTARIO



NOTARIO
MILTON DAVID MORA NAVARRO
MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

Jaime
PODER GENERAL



OTORGADO POR:

ALBERTO WRAY ESPINOSA

A FAVOR DE:

ERNESTO ALBAN RICAURTE

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI:

1+1+1

COPIAS

+1+2+1+1+1+1+1

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA JUEVES DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECE AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER GENERAL EL SEÑOR ALBERTO WRAY ESPINOSA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** DÍGNESE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL SIGUIENTE PODER GENERAL: POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL SEÑOR ALBERTO WRAY ESPINOSA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CONFIERE PODER GENERAL Y FACULTADES A FAVOR DEL DOCTOR ERNESTO ALBAN RICAURTE, PARA QUE COMO SU MANDATARIO PUEDA EJERCER TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, TAN AMPLIAS COMO EN DERECHO SE REQUIERA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DEL MANDANTE, CUALQUIER ACTO O CONTRATO, TANTO SI ES DE MERA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL, COMO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN, SOBRE Y CON RESPECTO A CUALQUIER CLASE DE BIENES DE SU PROPIEDAD, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ NO SOLAMENTE REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE GESTIÓN Y LOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO, TALES COMO COBRAR LOS CRÉDITOS, RECIBIR EL DINERO O BIENES QUE DEBAN ENTREGARSELE POR CUALQUIER CONCEPTO Y A CUALQUIER TÍTULO, EXTENDER RECIBOS, ASOCIARSE Y EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN COMO SOCIO O ACCIONISTA DE CUALQUIER CLASE DE

Not. 28

COMPañÍA O SOCIEDAD, HACER DEPÓSITOS Y COBRAR CHEQUES, SINO TAMBIÉN ENTREGAR CUALQUIERA DE DICHOS BIENES COMO APOORTE AL CAPITAL DE UNA SOCIEDAD, DARLOS EN FIDEICOMISO, HIPOTECARLOS, PRENDARLOS, PERMUTARLOS, VENDERLOS, DONARLOS Y EN GENERAL INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE CONLLEVE GRAVAMEN O ENAJENACIÓN. EL PRESENTE PODER GENERAL COMPRENDE TAMBIÉN FACULTADES DE PROCURACIÓN JUDICIAL, DE MANERA QUE EL MANDATARIO PODRÁ ACTUAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE EN CUALQUIER CLASE DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, INCLUSIVE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL O DESCENTRALIZADA, EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO QUE PRESTE SERVICIOS PÚBLICOS; PODRÁ TAMBIÉN EJERCER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL Y PRESENTAR CUALQUIER DEMANDA, ASÍ COMO CONTESTAR LAS QUE SE PRESENTEN; COMPARECER EN JUICIO E INTERVENIR COMO SU PROCURADOR EN CUALQUIER ACTUACIÓN O DILIGENCIA, ABSOLVER POSICIONES, ALLANARSE, TRANSIGIR, COMPROMETER EL PLEITO EN ÁRBITROS Y EN GENERAL EJERCER CUALQUIER OTRA DE LAS FACULTADES PARA LAS QUE SE REQUIERA DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL. QUEDA TAMBIÉN EL MANDATARIO AUTORIZADO PARA QUE PUEDA RECIBIR CUALQUIER CLASE DE BIENES, DINERO O VALORES QUE DEBAN SER ENTREGADOS AL MANDANTE, CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DE UN JUICIO O RECLAMACIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CINCO CERO OCHO CERO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE, POR MÍ EL NOTARIO, ÉSTE SE AFIRMA Y RATIFICA EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

F) ALBERTO WRAY ESPINOSA
C.C. NO. 170008543-2



Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguín
Notario Vigésimo Cuarto
Cantón Otavalo

TAMBIEN
DE UN
DARLOS
EN
AMEN
ULTADES
CTUAR
LASE DE
PÚBLICO
ALIZADA
RALORIZ
DICA DE
EJERCER
SÍ COMO
TERVENTE
BSOLVER
BITROS
S QUE SE
IDATARIO
DINERO
O COMO
ARIO, SE
A PLENA
DELGADO
COLEGIO
EVADA A
CIÓN SE
IE LE FUE
AFIRMA
DE ACTO

CADANIA N. 170008543-2
NORMAN NELSON ALBERTO

1.946
GONZALEZ SUAR
501 01500

QUITO 46

ECUATORIANA*****

V. 333.2222

CASADO ANA ISABEL SANCHEZ

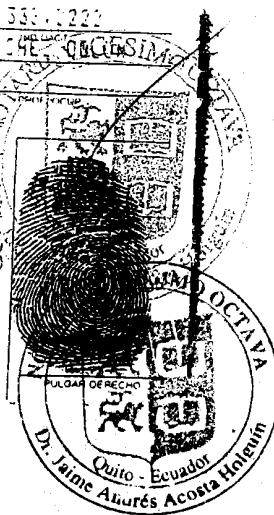
SUPERIOR ABOGADO

MARCOS WRAY

BEATRIZ ESPINOSA

QUITO 31705/98

31/08/2010



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0232-138

170008543-2

WRAY ESPINOSA NORMAN NELSON A

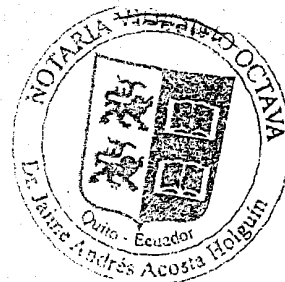
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERE
DO EN UNA
ACTO CELEBRADO EN EL NO. 1 DE LA CALLE UNO DE LA ZONA UNO
NOTARIA

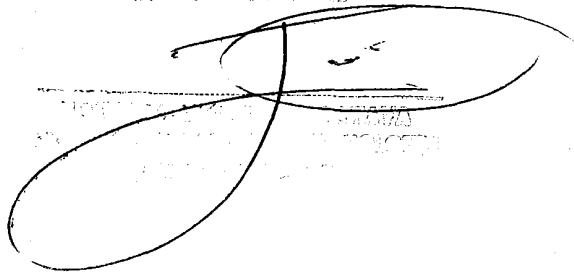
19 Julio

2001



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA N.º 13 CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE PODER GENERAL, OTORGADA POR: ALBERTO WRAY
ESPINOSA, A FAVOR DE: ERNESTO ALBAN RICAURTE. FIRMANDOLA Y
SELLANDOLA EN, QUITO A, 5 DE MAYO DE 2010.

EL NOTARIO


NOTARIO
C. RICAURTE
C. RICAURTE

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000004174**

Hemos recibido de

Nombre

ALBAN RICAURTE ERNESTO JAVIER

WRAY ESPINOSA NORMAN NELSON ALBERTO

DELGADO LOOR PAOLA SOFIA

Aporte

140.00

180.00

80.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CYWABOGADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Mayo 4, 2010

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299164
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA NAVARRO MILTON DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2010 10:03:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CYWABOGADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN CAJA FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
CAJA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A 05 DE Mayo DEL 2010

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]

00000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130369420-0

DELGADO LOOR PAOLA SOFIA

NOMBRES Y APELLIDOS
MANABI/CHONE/CHONE

LUGAR DE NACIMIENTO
04 OCTUBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL No. 02261 E

MANABI/CHONE
CHONE

Firma: Paola Delgado

FIRMA CEDULADO

ECUATORIANA***** E393318222

NACIONALIDAD
E393318222

ESPOSADO CIVIL
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

ENRIQUE DELGADO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
LIS LOOR

QUITO

FECHA DE EXPEDICION 07/02/2009

FECHA DE EXPIRACION 07/02/2010

FORMA No. REN 2706745
Pch

EXTENSA AUTORIDAD

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
PULGAR DERECHO
D. Jaime Aurés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 13 JUNIO 2009

177-0063 1303694200

NUMERO CEDULA

DELGADO LOOR PAOLA SOFIA

RICHINCHA
PROVINCIA QUITO
REVALCAZAR CANTON
PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170778032-4

ALBAN RICAURTE ERNESTO JAVIER

31 ENERO 1972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 003- 0304 02208

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972



ECUATORIANA***** V334411242

CASADO MARIA GABRIELA GRANJA CALERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALFONSO ERNESTO ALBAN

MARIA EUGENIA RICAURTE

QUITO 17/05/2000

17/05/2012

0556317

FORMA N°

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

0556317

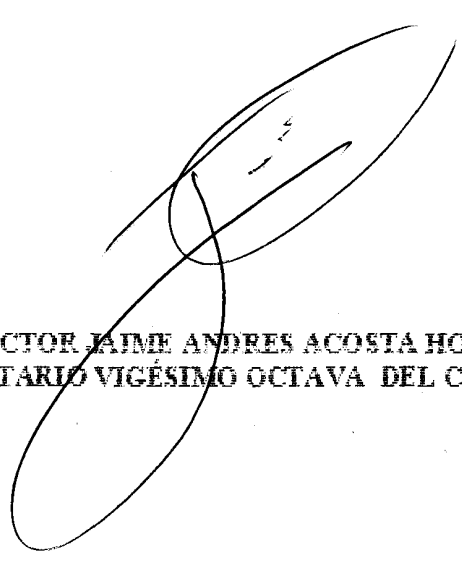


RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en Dos foja(s) util(es) para este
efecto esto seguido le devolvi, despues de haber certificado UNA
fotocopia(s) que entregue al mismo,
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 5 de Mayo de 2010

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA MOLANO
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CYWABOCADOS CIA. LTDA. OTORGADA POR: NORMAN NELSON ALBERTO
WRAY ESPINOSA, ERNESTO JAVIER ALBAN RICAURTE Y PAOLA DELGADO
LOOR. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN



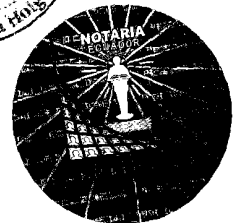
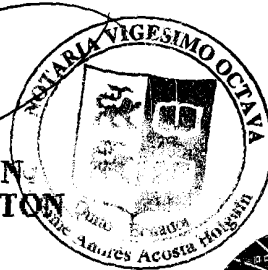
ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CYWABOGADOS CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 5 DE MAYO DE 2010, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.II.DJC.Q.10.002020, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA QUITO A, 28 DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

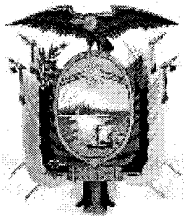


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CYWABOGADOS CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 5 DE MAYO DE 2010, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.IIDJC.Q.10.002020, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA QUITO A, 28 DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



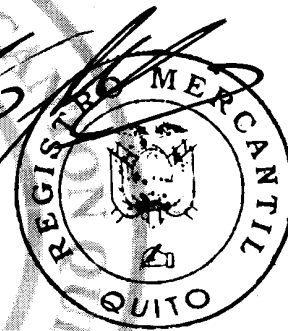


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL VEINTE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de mayo de 2.010, bajo el número **1684** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CYWABOGADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0948.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019634.-** Quito, a uno de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012129

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

- 3 JUN 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CYWABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

P